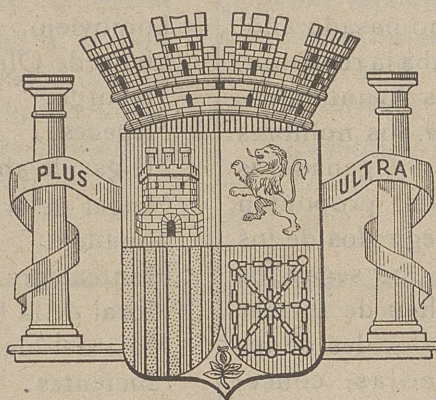


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 30

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección general de Seguridad, como resultado del concurso abierto en 1.º de Abril de 1929, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 del mismo mes, para determinar las substancias ignífugas que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 163 del Reglamento de espectáculos de 19 de Octubre de 1913, deben ser aplicadas a los elementos de decoración de los locales de espectáculos públicos para prevenir un posible incendio.

Este Ministerio ha resuelto se acepten para su obligada aplicación en dichos locales, los productos siguientes:

«Ignífugo Atlantis», de la Casa Fritz Kohn, de Barcelona.

«Ignífugo Apyrot», de la Casa Nuevos Productos Industriales, de Barcelona.

Ignífugo de don Federico Nogué, de Barcelona.

«Ignífugo Astor», de la Casa Salus Agro Pecuaría, de Barcelona.

Ignífugo de la Casa Colores Hispania, S. A., de Barcelona.

«Ignífugo Pueyo», de don Ricardo Pueyo, de Barcelona; y

«Productos Fénix», de don Luis Batalla, de Zaragoza.

La relación anterior de produc-

tos aprobados no significa prioridad, ni exclusiva a favor de ninguno de ellos, siendo aprobados todos con carácter provisional, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente una vez practicadas sucesivas ignífugaciones, en el tiempo y condiciones que más adelante se indican.

Se concede un plazo, que vencerá en 1.º de Junio de 1932, para que las Empresas y Compañías con decorado propio protejan todas las piezas de decoración con uno de los siete ignífugos enumerados, de suerte que, a partir de esa fecha, no quede sin proteger ninguna parte de decorado, sea de papel o de tela.

Cada entidad dará a conocer a la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y a los Gobiernos civiles en las demás provincias, para que a su vez lo hagan a las Juntas respectivas, qué producto de los siete aprobados han elegido, y marcará todas las partes del decorado, en sitio visible y claramente, con la fecha en que se ha hecho la impregnación.

Si usare dos o más, en las distintas decoraciones —lo que puede hacer—, marcará, además, con un signo convencional, que dará a conocer, el ignífugo empleado en cada parte.

La Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, ordenarán a las Juntas consultivas e inspectoras de teatros, respectivas, que todos los años verifiquen pruebas sobre los elementos de decoración ignífugados, dando las Juntas provin-

ciales cuenta a la de Madrid de los resultados y eficacia de cada uno de los productos. El resultado de estas pruebas enseñará si debe mantenerse la autorización para todos los ignífugos aprobados y, en su consecuencia, el intervalo que, en definitiva, debe mediar entre dos impregnaciones.

Tocante a la impregnación de muebles, cuerdas y ropas, visto el escaso resultado que se ha comprobado en las pruebas hechas en maderas y cuerdas, queda aplazada la preservación de estos materiales, dejándola reducida al decorado, con propósito de ser exigente en ello, estudiando sus efectos y su eficacia y con la idea de extender más adelante la necesidad de impregnar con ignífugo adecuado todos los materiales escénicos.

Y teniendo presente el progreso constante de la industria, que sucesivamente irá mejorando las condiciones ignífugas de estas substancias, queda abierto concurso por tiempo ilimitado, haciendo así posible la presentación de nuevos productos, nacionales o extranjeros, que no sean los ya rechazados, que pueden aprobarse por la Dirección general de Seguridad, siempre que el interesado se preste a verificar las pruebas necesarias, para demostrar que cumplen las debidas condiciones, a cuyo efecto la Dirección general de Seguridad remitirá los nuevos productos a un Centro oficial para su examen y pruebas, siendo de cuenta de los interesados los gastos que se ocasionen.

Los concurrentes deberán llenar los requisitos siguientes:

1.º Dichos productos serán entregados en el Registro de entrada de la Dirección general de Seguridad, de las once a las catorce y de las diez y nueve a las veintiuna horas, los días laborables.

2.º Las materias ignífugas irán acompañadas de referencias escritas, en las que se indiquen las características de las mismas, duración de sus efectos protectores, inalterabilidad a la acción de los agentes exteriores (humedad, elevación de temperatura, etc.), pinturas, barnices, facilidad de aplicación al material a que se destinan y conservación de sus propiedades en el uso normal del mismo (arrollamiento, dobladuras) y cuantas condiciones estimen pertinentes, así como su composición.

3.º Las muestras se presentarán precintadas y por duplicado, en calidad suficiente para cubrir doscientos metros cuadrados de papel y doscientos metros cuadrados de tela, pudiéndose exigir ampliación a estas cantidades si se creyera necesario.

4.º Las pruebas podrán ser presenciadas por los interesados o sus representantes, para lo cual serán citados oportunamente.

5.º La Dirección general de Seguridad entregará a los interesados que así lo soliciten un certificado del resultado de las pruebas.

6.º Las pruebas que se realicen servirán de base para que la Dirección general de Seguridad,

previo informe de la Junta Consultiva e Inspector de Teatros, determine si las substancias ignífugas que se vayan presentando son aplicables a los elementos de decoración empleados en los locales de espectáculos públicos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931. — *Casares Quiroga*.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta del 1 de Enero de 1932).

Núm. 35

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

1.278-30.336. Doña Damiana Prieto Alonso. — Castromuño (Valladolid). Por tener solamente siete hijos menores.

1.279-32.537. Doña Luisa Hernández Gómez. — Castromuño (Valladolid), calle de Real. Por tener solamente siete hijos menores.

1.280-47.572. don Eleuterio Martín Correa. — Pedrajas de San Esteban (Valladolid), Ronda de Santa Ana. Por trabajar por cuenta propia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 21 de Diciembre de 1931. — *Francisco L. Caballero*.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles.

(Gaceta del 26 de Diciembre de 1931).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 31

GOBIERNO CIVIL

Sección Agronómica

CIRCULAR

Según me comunica el señor Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica, son muchos los señores Alcaldes de esta provincia que no han dado cumplimiento a la circular número 4.650, públi-

cada en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 20 de Noviembre del próximo pasado año, en la que se interesaba la remisión, por cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, los nombres de los agricultores y ganaderos que, respectivamente, proponían para que pudiera elegir dos de los primeros y dos de los segundos como vocales que han de formar parte de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas; concediéndose un plazo para el cumplimiento de lo ordenado que expiró el día 30 del pasado mes de Noviembre.

Por lo expuesto encargo nuevamente a todos los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que figuran en la relación que a continuación se inserta y son los que no han cumplimentado el servicio ordenado, que envíen dicha propuesta en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el día de la publicación de esta circular, viéndome, en caso contrario, obligado a emplear las medidas e imponer las sanciones que procedan.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes que se citan.

Valladolid, 2 de Enero de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

RELACIÓN QUE SE CITA

Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Almaraz de la Mota.
Amusquillo.
Arroyo.
Ataquines.
Bahabón.
Berrueces.
Bobadilla del Campo.
Boecillo.
Bolaños de Campos.
Brahojos.
Bustillo de Chaves.
Cabezón.
Campaspero.
Campillo (El).
Camporredondo.
Canillas de Esgueva.
Casasola de Arión.
Castrejón.
Castrillo Tejeriego,
Castromembibre.
Castromonte.
Castronuevo de Esgueva.
Ceinos de Campos.
Cervillejo de la Cruz.
Cigales.
Cogeces de Iscar.
Corcos.
Cubillas de Santa Marta.
Curiel.
Fombellida.
Fompedraza.
Fuente el Sol.
Gallegos de Hornija.
Gería.

Hornillos.
Iscar.
Lomoviejo.
Llano de Olmedo.
Mayorga.
Megeces.
Melgar de abajo.
Melgar de arriba.
Mojados.
Montealegre.
Moral de la Reina.
Mota del Marqués.
Mucientes.
Nava del Rey.
Nueva Villa de las Torres.
Olmedo.
Olmos de Esgueva.
Olmos de Peñafiel.
Parrilla (La).
Pedraja de Portillo (La).
Pedrajas de San Esteban.
Piña de Esgueva.
Pozal de Gallinas.
Pozuelo de la Orden.
Puente Duero.
Quintanilla del Molar.
Quintanilla de Trigueros.
Ramiro.
Renedo de Esgueva.
Roales.
Rubí de Bracamonte.
Saelices de Mayorga.
San Llorente.
San Martín de Valvení.
San Miguel del Pino.
San Pedro de Latarce.
San Román de Hornija.
Santa Eufemia del Arroyo.
Siete Iglesias de Trabancos.
Tamariz de Campos.
Torrecilla de la Abadesa.
Torre de Esgueva.
Torrelobatón.
Torrescárcela.
Trigueros del Valle.
Urones de Castroponce.
Urueña.
Valdestillas.
Valdunquillo.
Valladolid.
Vega de Ruiponce.
Velascálvaro.
Velliza.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Viloria.
Villabáñez.
Villabaruz de Campos.
Villabrágima.
Villacid de Campos.
Villaco de Esgueva.
Villacreces.
Villaesper.
Villalán de Campos.
Villalar de los Comuneros.
Villalba de la Loma.
Villalbarba.
Villanubla.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de San Mancio.
Villardefrades.
Villarmentero de Esgueva.
Villavellid.
Villavicencio de los Caballeros.
Villavieja del Cerro.

Núm. 54

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

De conformidad con el acuerdo tomado en Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en sesión de 2 de Diciembre último; de lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Justicia municipal, en relación con el Decreto de 31 de Marzo de 1924 y artículo 2.º del Decreto de 7 de Diciembre de 1908, se convoca a oposición la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta capital.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Presidencia dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, extendidas en papel del Timbre de 2'40 pesetas y póliza de la Mutualidad judicial de 3 pesetas, acompañadas de los documentos que especifican los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 7 de Diciembre de que se hace mención, cuyos requisitos han de reunir los interesados, señalándose el local de la Sala de lo Civil de esta Audiencia para que tengan efecto los ejercicios de oposición, siendo obligación del que obtenga la plaza sustituir al Secretario en propiedad en los casos que determina el artículo 495 de la ley Orgánica del Poder judicial y demás que fuere procedente, cobrando por su actuación la mitad de los derechos que señala el Arancel, cuyo cargo está sujeto al mismo.

Valladolid, 2 de Enero de 1932.
— *Miguel Sanjuán*.

Núm. 33

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Patente Nacional de automóviles. — Apertura de cobranza

Dando cumplimiento a lo que preceptúa el párrafo 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de automóviles del primer semestre de 1932 en la capital y su provincia, debiendo los contribuyentes proveerse de la Patente dentro de los días cinco al veinte del mes actual, sin esperar a que los Recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que este pro-

cedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributo.

Transcurrido dicho plazo sin haberse provisto los contribuyentes que figuren en los documentos cobratorios incurrirán en apremio del 20 por 100 que se reducirá al 10 si realizan el pago dentro de los

diez días siguientes a los señalados para la cobranza voluntaria.

Los contribuyentes a quienes afecta la Patente Nacional deberán proveerse de dicho documento en las Oficinas recaudatorias de la capital y cabezas de zonas respectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados en la adquisición de la Patente Nacional de automóviles.

Valladolid, 2 de Enero de 1932.
—El Tesorero de Hacienda, *Andrés Rica*.

repartimiento, por corresponderles en derecho, según el citado Estatuto, los siguientes señores:

Parte real

- D. Dionisio López Pérez.
» Carlos Moncada Palmero.
» Daniel Herrero López.
» Ezequiel Pérez Pardo.

Parte personal

- D. Timoteo Oteruelo Alonso.
» Macario García Romón.
» José Alonso Pardo.
» Mariano Borge Espeso.

A la vez quedan expuestos en esta Alcaldía los documentos administrativos que han servido de base para dichos nombramientos, al objeto de que se puedan producir las reclamaciones que se crean justas, precisamente dentro del término de siete días hábiles, según está ordenado por el antedicho Estatuto municipal.

Fontihoyuelo, 4 de Enero de 1932. —El Alcalde, Eduardo García.

Núm. 57

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

Provincia de Valladolid

Segunda quincena del mes de Diciembre de 1931

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia.	Nava del Rey.	Nava del Rey.	Canina..	»	1	»	1	»

El Inspector provincial Veterinario interino, *Rafael Caldevilla*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 37

Alaejos

Ignorándose el paradero de los mozos Felipe Antoraz Lucas, Julián Astudillo Vázquez, Pedro Berdote Gómez, Eugenio Casado Manjarrés, Pedro Díez Victoria, Pedro Frutos Hornillos, Antonio Hernández Ramos, Cipriano Lucas Prieto, Emiliano Martín Hernández, Quevedo Nieto Valle, Inocente Ortiz, Rafael Pérez González, Martín Santana Díez y Patricio Santos Esgueva, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 31 del corriente, y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Alaejos, 2 de Enero de 1932.
—El Alcalde-Presidente, Felipe Alonso.

Núm. 39

Becilla de Valderaduey

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se acuerda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Estatuto y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Becilla de Valderaduey, 3 de Enero de 1932. —El Alcalde, Guillermo Calderón.

Núm. 50

Castrodeza

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 3 del actual, acordó sacar a subasta la aportación de mil setecientos metro cúbicos de piedra en grueso para las obras del camino vecinal que, partiendo de la carretera de este pueblo, vaya a enlazar con la carretera de Frechilla a Tordesillas, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se anuncia

en este periódico oficial a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Castrodeza, 4 de Enero de 1932.
—El Alcalde, Bernardo Gallego.

Núm. 6

Corrales de Duero

Terminada la rectificación al padrón de habitantes de este término, correspondiente al año actual, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Enero de 1932, durante cuyo plazo, podrán presentarse cuantas reclamaciones crean pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de Población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Corrales de Duero, 30 de Diciembre de 1931. —El Alcalde, Mariano Santos.

Núm. 45

Fontihoyuelo

Don Eduardo García Romón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto municipal de fecha 8 de Marzo de 1924, en sus artículos 483 y 484, en sesión del día 3 del actual, han sido nombrados vocales natos de la Comisión de evaluación del

Núm. 39

Medina del Campo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el año de 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto según ordenan los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme el artículo 6.º del mencionado reglamento.

Medina del Campo, 2 de Enero de 1932. —El Alcalde, Guillermo Represa.

Núm. 40

Medina del Campo

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones municipales para el año de 1932, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, de

conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Medina del Campo, 2 de Enero de 1932. — El Alcalde, Guillermo Represa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 56

VALLADOLID.—AUDIENCIA

EDICTO

Don Emilio Rodríguez López, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

«Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno; el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de dicha ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Juan Vaquero Gijón, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Victoriano Moreno y defendido el Letrado don Sebastián Criado del Rey, y de otra, en concepto de demandados, don Santiago Vallejo y su mujer doña María Parrado, mayor de edad y vecinos de Mucientes, sin representación por no haber comparecido, estando declarados en rebeldía, sobre pago de 1.473 pesetas de principal, 17 pesetas 85 céntimos de gastos de protesto, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, hasta hacer pago a don Juan Vaquero Gijón de la cantidad de mil cuatrocientas setenta y tres pesetas de principal, interés legal de esta suma a razón del cinco por ciento anual desde el quince de Septiembre último hasta el completo y definitivo pago, y diez y siete pesetas ochenta y cinco céntimos de gastos de protesto que le adeudan don Santiago Vallejo y su esposa doña María Parrado, a los que se imponen las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que en atención a la rebeldía de los demandados, su encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín Oficial» de esta pro-

vincia, a menos que el actor pida su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ibáñez.»

Y hallándose constituidos y declarados en rebeldía los demandados don Santiago Vallejo y su mujer doña María Parrado, vecinos de Mucientes, se les notifica la anterior sentencia por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a dos de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Emilio Rodríguez López.—El Secretario, P. D., Julio E. Díez.

12

Núm. 29

VALLADOLID.—PLAZA

EDICTO

Don Juan Serrada Alonso, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno; el señor don Juan Serrada Fernández, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de dicha ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Julio Rodríguez Giménez, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, en nombre propio y defiende el Letrado don José Ferrández, y de otra, en concepto de demandados, la Compañía Anónima de Seguros a prima fija «La Vasco-Navarra», domiciliada en Pamplona, a la que representa el Procurador don Lucio Recio y dirige el Letrado don Joaquín María Álvarez Taladriz; el Ministerio Fiscal y doña Pilar Iglesias Ventura, por sí y como madre y representante de sus hijos menores de edad Carmen, Mercedes y José Antonio Agero Iglesias, en concepto de mujer e hijos, y como tal, herederos de don Julián o don Julio Agero Hinojal, y don Mauricio Núñez como marido y legal representante de su esposa doña Pilar Agero Iglesias, hija y heredera también del don Julián o don Julio Agero Hinojal, vecinos todos de esta capital, sin representación por no haber comparecido, estando declarados en rebeldía y se entienden las actuaciones, en lo que a los mismos se refiere, con los es-

trados del Juzgado, sobre que obtenida la incapacidad del don Julián o don Julio Agero Hinojal en fecha 31 de Enero de 1928, y un año antes de tal fecha se declare la nulidad e ineficacia del acto de peritación de daños y perjuicios sufridos en un automóvil propiedad del don Julio Rodríguez, y la necesidad de designación de nuevo perito que practique dicha fijación de daños y perjuicios.

Parte dispositiva.—Fallo: Primero. Que debo declarar y declaro no haber lugar a resolver dentro de un juicio ordinario de menor cuantía las peticiones formuladas por la parte actora en el suplico de su escrito de demanda, comprendidas en sus extremos primero, segundo y cuarto, las que deberán deducirse en el juicio adecuado. Segundo. Que debo desestimar y desestimo la prescripción invocada por la parte demandada Sociedad de Seguros «La Vasco-Navarra», en lo que afecta a lo que es materia de esta sentencia; y Tercero. Que debo absolver y absuelvo a los demandados la mencionada Sociedad «La Vasco-Navarra» y doña Pilar Iglesias Ventura por sí y como madre de doña Carmen, doña Mercedes y don José Antonio Agero Iglesias y ésta hija del don Julián o don Julio Agero, de las demás peticiones contra ellos deducidas por don Julio Rodríguez Giménez, y que han sido origen de este juicio, sin hacer especial imposición de costas.»

Y notifíquese esta sentencia a los litigantes en la forma ordenada en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Serrada.

Y hallándose constituidos y declarados en rebeldía los demandados doña Pilar Iglesias Ventura y don Mauricio Núñez, se les notifica la sentencia anterior por medio de este edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Juan Serrada.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

13

Núm. 53

VALLADOLID.—PLAZA

Don Juan Serrada Alonso, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por auto de hoy, dictado a instancia de don Lucio Recio Ilera, en nombre de

don Telesforo Hernández Enríquez, del comercio de esta ciudad, se ha tenido por solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos de dicho comerciante, habiéndose nombrado Interventores de todas las operaciones del mismo a los Profesores Mercantiles don Angel Mata Paredes y don Mariano Pérez González y al acreedor Banco Castellano, domiciliado en esta plaza.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 4.º de la Ley de 26 de Julio de 1922.

Dado en Valladolid, a dos de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Juan Serrada.—Ante mí: Licenciado, Pedro del Río.

14

ANUNCIOS NO OFICIALES

VACANTE

Estando vacante el cargo de Agente de la Compañía del Monopolio de Petróleos S. A. para el surtidor de gasolina número 2.345, situado en Valladolid, carretera de Segovia, se avisa al público, para que los que deseen solicitar el cargo, dirijan sus instancias al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, reintegrándolas con póliza de 1'20 pesetas y enviándolas para su información a la Agencia provincial de Campsa, calle de la Pasión, número 8, Valladolid, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio.

La comisión que devengará el Agente, así como toda clase de detalles, se darán a conocer a los interesados en las oficinas de la expresada Agencia.

Valladolid, 5 de Enero de 1932.—El Jefe provincial de Campsa.

15

EXTRAVÍO

el pasado día 3, de una vaca brava, berrenda en negro, con el número 6 en el costillar derecho y C. O. en la solana derecha, de la finca de los Abonales, de Tordesillas.

La persona que sepa su paradero puede comunicárselo a su dueño, Pedro Puertas, en Tordesillas.

16

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial